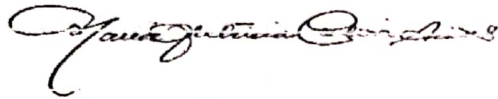


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos No 2017-00020-00, informándole que fue presentado memorial por parte de la apoderad judicial de la demandante. Sírvase proveer.

Majagual -Sucre, 30 de noviembre de 2020.



MARIA PATRICIA COLON ARIAS.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-3184001

Majagual – Sucre, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ELSY LILINA ALMANZA CERVERA
DEMANDADO: WALBERTO RODELO BARRIOS
RAD: 2019-00061-00

Vista la anterior nota secretarial que antecede y examinado el sumario de observa que efectivamente el día 25 de noviembre del cursante año, fue presentado memorial por parte de la doctora **CARMEN ALVAREZ NOYA**, apoderad judicial de la demandante, por medio del cual solicita al juzgado se haga entrega de unos depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judicial de este despacho a favor de la señora **ELCY LILINA ALMANZA CERVERA**.

Conforme a lo anterior, observa este despacho que a través de auto de fecha 18 de noviembre de 2020, se ordenó modificar la liquidación del crédito y se fijaron las agencias en derecho.

Por su parte, el artículo 447 del Código General del Proceso, establece:

"Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante: Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación."

Como quiera que se encuentra debidamente aprobada la liquidación del crédito, es procedente lo solicitado por lo apoderada judicial de la ejecutante.

Además, se tiene que según el poder conferido por la demandante a la togada, ésta tiene facultades para recibir, motivo por el cual este despacho accederá a lo solicitado, y ordenará que por Secretaria se entreguen los depósitos judiciales que se encuentren a favor de la señora **ELCY LILIANA ALMANZA CERVERA**, por concepto de este proceso, a la doctora **CARMEN JUDITH ALVAREZ NOYA**, así mismo, se ordenará que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

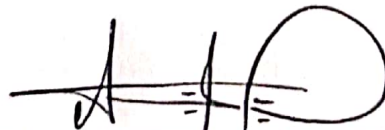
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaria, entréguese los depósitos judiciales que se encuentren por concepto de este proceso y a favor de la señora **ELCY LILIANA ALMANZA CERVERA**, a la doctora **CARMEN JUDITH ALVAREZ NOYA**, así mismo, se ordenará que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Por secretaria, llévase estricto control de la orden dada, previa anotación en los libros radicadores que lleva el Juzgado en la Web de la página de la Rama Judicial y en el TYBA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza